

PROYECTO DE LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE IDENTIFICACIÓN FORENSE (MEIF)

Artículo 1. El Consejo Consultivo es una instancia de participación que busca especialmente generar espacios de incidencia en que las familias, sus representantes, y personas especialistas puedan compartir sus saberes y propuestas en materia de identificación humana, notificación y entrega digna directamente con el Grupo Coordinador del MEIF.

Artículo 2. El Consejo Consultivo estará integrado por las familias, sus representantes, y personas expertas en temas de identificación humana, quienes desempeñarán sus funciones de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las sesiones y/o consultas que les sean presentadas.

Artículo 3. El Consejo podrá invitar a participar en sus trabajos, en calidad de experta, a cualquier persona de reconocida competencia en asuntos incluidos en el correspondiente orden del día, quien únicamente participará en las deliberaciones de la cuestión que haya motivado su presencia.

Artículo 4. El Consejo Consultivo será presidido por la persona coordinadora del MEIF, quien contará con el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 5. El Consejo Consultivo estará integrado por siete personas pertenecientes a familias y siete personas especialistas ocupando la titularidad de los cargos, e igual número ocupando las suplencias respectivas.

Con el fin de lograr una participación inclusiva y del mayor alcance posible, las personas pertenecientes a familias ocuparán el cargo por un trimestre, al término del cual serán sustituidas por el siguiente grupo.

En el caso de las personas especialistas, éstas ocuparán el cargo durante cuatro trimestres, al término de los cuales serán sustituidas por el siguiente grupo. Entre las personas especialistas se buscará contar con la participación de agencias del Sistema de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, facultades de las áreas del conocimiento relacionadas con el proceso de identificación humana, y organizaciones forenses independientes nacionales e internacionales.

Artículo 7. Para formar parte del Consejo Consultivo, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Postularse en tiempo y forma a la convocatoria que se dará a conocer a través de los canales oficiales de comunicación del MEIF.

2. Contar con un correo electrónico personal que se utilizará como mecanismo de validación de identidad y como vía oficial de comunicación y notificación personal.
3. Presentar consentimiento informado firmado respecto al uso de sus datos personales.
4. Presentar carta de intención exponiendo los motivos por los que quisiera formar parte del Consejo Consultivo.
5. Presentar carta compromiso firmada señalando que se cumplirá con los tiempos, sesiones, y actividades asignadas para el periodo que corresponde.
6. Presentar carta firmada de que no tienen conflicto de interés para ocupar el cargo.
7. Las personas especialistas deberán acreditar tener experiencia en identificación humana, búsqueda de personas desaparecidas y otras afines.

Todas las personas interesadas pueden postularse a título personal y serán registradas, pero solo aquéllas que cumplan con todos los requisitos quedarán inscritas.

Artículo 8. Las personas integrantes del Consejo Consultivo serán elegidas aleatoriamente en las fechas indicadas en las respectivas convocatorias de entre la lista de personas inscritas.

La selección se notificará mediante correo electrónico. Si la persona seleccionada no da respuesta en los siguientes 5 días naturales a la notificación, otra persona de la misma lista de personas inscritas se elegirá aleatoriamente para ocupar esa vacante. El proceso se repetirá hasta que quede totalmente integrado para el periodo correspondiente.

En la integración del Consejo se deberá de promover la diversidad de la sociedad por razón de edad, origen étnico o nacional, identidad de género y orientación sexual, condición social y discapacidad. En ningún caso, la integración del Consejo excederá del cincuenta por ciento de personas del mismo género.

Artículo 9. En las sesiones del Consejo Consultivo estarán convocadas con voz y derecho a voto las personas titulares, pero podrán participar como oyentes las personas suplentes.

Artículo 10. Será motivo de separación o inadmisibilidad para el cargo que la persona postulante, titular o suplente:

- I. Ocupe un puesto remunerado que no sea de tipo académico, diplomático o humanitario, en alguna dependencia, organismo, asociación, organización o empresa que desarrolle actividades de identificación humana o relacionadas con notificación y entrega digna.
- II. Forme parte, tenga familiares, o su círculo de intereses esté vinculado a alguna sociedad, asociación, organización o empresa proveedora de bienes o servicios relacionadas con actividades de identificación humana o notificación y entrega digna.
- III. Participe o tenga intervención en contrataciones públicas que incidan en actividades relacionadas con actividades de identificación humana o notificación y entrega digna.
- IV. Sea nombrada en un cargo público que no sea de tipo académico u honorario.
- V. Tengan un cargo de elección popular.
- VI. Ejercer un cargo u ocupe un puesto remunerado dentro de un partido político.
- VII. Contienda para una candidatura de elección popular.

- VIII. Presentara una situación de conflicto de interés en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la normatividad aplicable.
- IX. Formara parte de algún otro Consejo Ciudadano u órgano consultivo en temas de desaparición o sobre personas defensoras a nivel local o federal.

Artículo 11. La titularidad del cargo en el Consejo será rotativa y durará tres meses tratándose de familias, y un año tratándose de personas especialistas.

Las personas integrantes continuarán en funciones, aun después de terminado su periodo, en tanto no sean elegidas las personas que deban sustituirlas, y no podrán postularse nuevamente antes de que hayan transcurrido seis meses del encargo.

En caso de que se presente alguna de las causales de separación del cargo, la persona titular o cualquier otra persona interesada podrá hacerlo de conocimiento del Consejo Consultivo. Una vez que, en su caso, se haya notificado a la persona titular del cargo, la Presidencia del Consejo convocará a sesión extraordinaria para que se escuchen y valoren las consideraciones del caso y se determine lo conducente. La resolución se notificará a la persona titular y se asentará en el acta para los efectos conducentes.

Artículo 12. Si la persona suplente no pudiera ocupar la titularidad inmediatamente de manera fundada y motivada, se cubrirá la vacancia con la primera de las suplencias agotándose sucesivamente el orden de prelación en caso de que fundada y motivadamente no pudieran tomar la titularidad.

Artículo 13. Si ninguna de las suplencias pudiera ocupar la titularidad vacante, de la lista de las personas inscritas originalmente se tomarán dos nombres de manera aleatoria para ocupar la titularidad y su suplencia por el periodo restante.

Artículo 14. La persona suplente será notificada de la vacancia a la brevedad y deberá confirmar si puede cumplir con el encargo y llevar a cabo en tiempo y forma las tareas asignadas en el artículo 16.

Las personas suplentes que ocupen la titularidad vacante no podrán volver a postularse cuando se abran nuevos periodos a menos que hayan cubierto el encargo por un periodo menor a un mes.

En todos los casos, las personas suplentes que hayan ocupado la vacante de forma temporal o durante el periodo completo, deberán entregar el informe de actividades referido en el artículo 16.

Artículo 15. Son funciones del Consejo:

- I. Aportar a los lineamientos de política pública en materia de identificación humana y entrega digna.
- II. Asesorar al Grupo Coordinador del MEIF sobre el presupuesto anual de gastos e inversiones.
- III. Realizar propuestas para la construcción de los planes de trabajo del MEIF.
- IV. Realizar propuestas para la construcción de los protocolos de participación de víctimas en el mandato del MEIF.
- V. Acompañar, cuando sea solicitado por el Grupo Coordinador del MEIF y teniendo en cuenta las competencias de las y los miembros del Consejo Consultivo, en las actividades de identificación y entrega digna.

- VI. Elaborar informes públicos anuales de seguimiento del MEIF y emitir recomendaciones para la mejora continua en el cumplimiento de su mandato.
- VII. Elaborar las Reglas de Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo.

Artículo 16. Corresponde a las personas integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Intervenir en los debates y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo.
- III. Analizar la documentación que le sea entregada para su opinión y entregar a la Secretaría Ejecutiva del MEIF el resultado que se derive de dicho análisis.
- IV. Cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones.
- V. Presentar al final de su periodo un informe de sus actividades y contribuciones al MEIF.
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros.

Artículo 17. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- I. Dirigir el funcionamiento y presidir sus sesiones.
- II. Definir la agenda de las sesiones y convocar a sesión ordinaria o extraordinaria.
- III. Remitir en tiempo y forma los documentos o insumos para las consideraciones de las personas Integrantes del Consejo.
- IV. Opinar sobre los temas que se pondrán a consulta del Consejo, teniendo en cuenta las peticiones formuladas con antelación por las personas integrantes.
- V. Invitar a las instancias o personas cuya participación se considere conveniente de acuerdo con los temas a tratar.
- VI. Dar a conocer de manera oficial las actividades y recomendaciones del Consejo.
- VII. Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento operativo del Consejo y establecer los ajustes pertinentes para el mejor logro de sus objetivos.
- VIII. Autorizar con su firma los acuerdos y actas del Consejo en Pleno.
- IX. Abrir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y dirigir sus deliberaciones.
- X. Poner a consideración del Consejo la aprobación del Acta de la Sesión.
- XI. Turnar las resoluciones del Consejo a la Secretaría Ejecutiva para su seguimiento e integración de los reportes respectivos.
- XII. Turnar a la Secretaría Ejecutiva las opiniones del Consejo en relación con los proyectos del MEIF, las propuestas de temas, información e indicadores, así como de los proyectos de textos normativos relacionados con identificación humana, notificación y entrega digna.
- XIII. Las demás que le encomiende el Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva del MEIF tendrá las siguientes funciones respecto del Consejo Consultivo:

- I. Apoyar a la Presidencia en los aspectos técnico-jurídicos y jurídico-administrativos del Consejo.
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Integrar las opiniones emitidas por el Consejo y turnar los asuntos para la atención de las instancias correspondientes.

- IV. Levantar el acta de cada sesión que celebre el pleno del Consejo.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones.
- VI. Integrar y custodiar el archivo de la documentación del Consejo.
- VII. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Presidencia del Consejo que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Artículo 19. El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria cada mes, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. El quórum, o un número necesario de miembros para tomar acuerdos, del Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos la mitad más uno de las y los miembros.
- II. La convocatoria a reunión del Consejo será formulada por el Presidente con una antelación no menor a 3 días naturales para el caso de las sesiones ordinarias, y de 3 días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias. Ésta deberá expedirse por escrito, anexando el orden del día respectivo. Cualquiera de los integrantes del Consejo, podrá solicitar por escrito al Presidente la convocatoria a una reunión extraordinaria, con el objeto de tratar algún asunto relacionado con sus funciones.
- III. La instalación y primera sesión del Consejo se celebrará tres días hábiles después de que todas las personas integrantes hayan sido notificadas. En esta sesión se hará la presentación de las Reglas para la Integración y Funcionamiento del Consejo. La fecha, lugar y hora de las sesiones ordinarias subsecuentes del Consejo serán propuestas por la Presidencia del mismo.

Artículo 20. Para las sesiones del Consejo se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar el quórum.
- II. Dar lectura al orden del día y aprobarla.
- III. Dar lectura a los acuerdos de la sesión anterior e informar el trámite que se les dio.
- IV. Discutir y acodar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día.
- V. Integrar los acuerdos.
- VI. Elaborar el acta de la sesión, la cual deberá enviarse por la Presidencia del Consejo a las y los asistentes para su firma, dentro de los 5 días naturales siguientes a la celebración de la sesión. El acta firmada se presentará en la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo Consultivo podrán realizarse de manera virtual, por medio de tecnologías de información y comunicación, siempre que se garantice el acceso común a la conexión a las personas integrantes y convocadas a la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica.

Las personas integrantes podrán estar presentes en un mismo espacio físico y otras encontrarse en lugares distintos de donde se realiza la sesión.

Artículo 22. Una vez integrado el Consejo Consultivo se enviará a todas las personas participantes el calendario de sesiones del periodo.

En términos del artículo 19, fracción II, se remitirá por correo electrónico a las personas participantes la información para el acceso a la sesión en vía remota junto con el orden del día y se

recibirán materiales para consideración del Grupo Coordinador, del Consejo, o de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 23. La persona que preside el Consejo deberá verificar que se cuente con el apoyo técnico para la realización de las sesiones virtuales a fin de facilitar el acceso, el intercambio de información, la deliberación y la toma de decisiones a quienes participan.

Las personas integrantes del Consejo que opten por la modalidad de participación virtual deberán registrar su acceso con su nombre completo y mantener la cámara encendida durante la sesión como un mecanismo de autenticación que permita verificar la identidad de las personas asistentes de forma segura.

Artículo 24. Las sesiones pueden ser interrumpidas por la persona que preside el Consejo por causa fortuita o de fuerza mayor.

En los casos en que se registren problemas de conexión a Internet deberá valorarse de manera colegiada si la sesión continua, se pospone o se suspende, tomando en consideración si el quórum permite la toma de decisiones, la urgencia de los temas a tratar, y si se autoriza algún mecanismo de conexión alternativo durante las contingencias, como puede ser la videollamada o la llamada telefónica.

La decisión que se tome deberá quedar asentada en el acta correspondiente. De no haber quórum o condiciones para la conexión, la persona que preside el Consejo firmará el acta asentando las razones por las que la sesión no se llevó a cabo según lo programado.

Si la sesión se logró realizar al menos de forma parcial, el acta deberá consignar las deliberaciones y acuerdos logrados al momento en que la sesión se suspendió o pospuso, que se darán por válidos.

Artículo 25. Las personas participantes de la sesión, al conocer el orden del día deben enviar en los plazos previstos por el artículo 19, fracción II, temas o consideraciones que deban agregarse al mismo junto con la información que consideren pertinente que acompañe su exposición o petición.

Si al momento de ser llamadas para presentar el tema que se haya incluido en el orden del día no intervienen, el punto será desestimado.

Las intervenciones por escrito a través de la plataforma de conexión virtual a la sesión solo se permitirán cuando se abra el espacio para comentarios y dudas.

Artículo 26. Para el registro a las sesiones presenciales se verificará la identidad de las personas asistentes mediante una identificación con la que solo se hará cotejo y se recabarán las firmas en el documento dispuesto para tal efecto.

Para el registro de las sesiones virtuales, la persona participante deberá acreditar su identidad a través de los medios previstos en el Reglamento de los presentes lineamientos.

Artículo 27. El acta de la sesión debe contener lo siguiente:

- I. Tema de la sesión y objetivos.
- II. Fecha, lugar y hora de celebración.
- III. Orden del día.

- IV. Lista de los asistentes.
- V. Descripción, seguimiento y firma de los acuerdos que se tomen.

Artículo 28. Los temas materia de consulta y asesoramiento que se sometan a consideración de las y los miembros del Consejo, estarán referidos a los aspectos técnicos, metodológicos y normativos del MEIF, así como a la legislación aplicable. Las propuestas de los temas de consulta y asesoramiento serán canalizadas a través de la Presidencia del Consejo. Para la adecuada coordinación y aplicación de las resoluciones emitidas por el Consejo, la Presidencia dispondrá su oportuna difusión a través del portal del MEIF.

Artículo 29. Los presentes lineamientos podrán ser adicionado o modificado por el Consejo Consultivo a propuesta de la Presidencia o de la mitad más uno de sus miembros, cuando se considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 30. Las Reglas de Integración y Funcionamiento consignadas en el presente documento, estarán vigentes a partir de su aprobación y su difusión en el sitio de internet del MEIF.